

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.435/1979 · 1979

DECRETO-LEY 9435/1979

Boletín Oficial, 13 de noviembre de 1979 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9435/1979

DECRETO-LEY 9435/79

LA PLATA, 12 de OCTUBRE de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-722/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 1.8. de la Junta Militar; en ejercicio de las faculta des legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 40 de la Ley 9020 -Ley Notarial- por el siguiente:

"Artículo 40.- Compete al Juez Notarial conocer:

Los procesos:

a) Por mal desempeño de la función notarial;

b) Por expedición de las segundas copias de las escrituras públicas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1007 del Código Civil;

c) Por renovación de títulos.

La competencia asignada en los apartados b) y c) lo será sin perjuicio de la atribuida para iguales materias a los Juzgados Civiles y Comerciales.

La recusación de los miembros del Tribunal Notarial y de los Secretarios del Juzgado Notarial.

Las cuestiones suscitadas entre los requirentes o entre éstos y el Notario con motivo de la aplicación del arancel.

El grado de apelación, las causas en que hubiere intervenido el Tribunal Notarial y la sanción fuera de amonestación.

ARTÍCULO 2°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9435/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).